



---

## **ATENCIÓN AL CAMBIO DE INTERPRETACIÓN:**

### **COMPLEMENTO I.T. E INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE, FIRMADOS EN CONVENIO COLECTIVO**

---

En numerosos convenios colectivos se pactan complementos por accidente de trabajo o indemnizaciones en los casos de I.T., incapacidad o fallecimiento, mediante pólizas de seguros de vida y/o accidentes, interpretando el Tribunal Supremo en reciente sentencia que si sólo se referencia en el convenio colectivo, accidente de trabajo, no incluye las prestaciones por contingencia profesional (enfermedad profesional).

<b>TRIBUNAL</b>	<b>FECHA</b>	<b>Nº RECURSO</b>
Supremo	15-05-2000	1477/1999
Ver voto particular magistrados: D. Fernando Salinas Molina D. Jesús Gullón Rodríguez		

Tradicionalmente la jurisprudencia había interpretado que la enfermedad profesional estaba comprendida dentro del término “accidente de trabajo” utilizado por los convenios colectivos al considerarse mejoras de prestaciones de la seguridad social.

Razona el Tribunal Supremo que si en el convenio colectivo no se hace referencia expresa a la enfermedad profesional, no cabe interpretar, cubierta esta contingencia, pues extender la mejoras a situaciones no previstas en el convenio sobre la base de que son contingencias de la misma naturaleza, altera los términos del pacto ampliando la cobertura o beneficio de mejora previsto por los contratantes, en contra de lo previsto en el artículo 1.283 del Código Civil, resultando in controvertido que quien asume la cobertura del riesgo, está contemplando únicamente el accidente de trabajo, si no contiene la referencia expresa a la enfermedad profesional.

Este cambio de criterio en la doctrina del Tribunal Supremo, debe tenerse muy en cuenta en la negociación colectiva para incorporar en los textos “accidente de trabajo” y “enfermedad profesional” o alternativamente “contingencias

profesionales” para de esta manera tener cubierta tanto accidente de trabajo como enfermedad profesional.

Este “olvido” en la redacción de algunos convenios ya esta produciendo una aplicación regresiva a los intereses de los trabajadores como es el ejemplo del convenio nacional del sector de las cárnicas donde ahora los trabajadores empiezan a pagar el desconocimiento y la incompetencia de CC.OO. y UGT.

Esperando que el presente comentario sirva para que en todos los convenios colectivos negociados por la USO no se produzca un perjuicio a los trabajadores/as que representamos y defendemos, recibid un cordial saludo.

Madrid, 21 de julio de 2008

Secretaría Confederal  
de Acción Sindical